



RAD: 680013110004-2021-00499-00 DIVORCIO-CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La petición de ordenar el emplazamiento del demandado OSWALDO SERRANO MONTAÑA, elevada el 23/11/2022 12:14PM por el Dr. DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL, resulta improcedente por no estar enmarcado dentro de las causales contempladas en el numeral 4º del artículo 291 del CGP y artículo 293 del CGP, esto es, que la comunicación sea devuelta con la anotación de que la dirección no existe, que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o cuando el demandante manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado la parte demandada, máxime cuando dentro del plenario se avizora como dirección física de notificación del demandado la "Cra 1ae # 27-29 segundo piso, Barrio La Cumbre, municipio de Floridablanca", sitio al cual deberá surtirse los tramites de notificación, dado la imposibilidad de surtirse por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **141** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **7 DE DICIEMBRE DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia